COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-047-2017

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión ordinaria celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete, Leagold Mining Corporation ("Leagold"), Orion Mine Finance Fund II L.P. ("Orion" y junto con Leagold, los "notificantes" o las "Partes"); notificaron su intención de realizar una concentración (el "escrito de notificación"), en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil diecisiete, notificado personalmente el nueve de mayo del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados el escrito de notificación y los documentos que al mismo acompañaron; asimismo, previno a los notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE (el "Acuerdo de Prevención").

Tercero. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, los notificantes, presentaron parte de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención y solicitaron prórroga para su desahogo.

Cuarto. Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veintiséis de mayo del mismo año, esta Comisión autorizó la prórroga solicitada.

Quinto. El doce de junio de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada en el Acuerdo de Prevención.

Sexto. De conformidad con el numeral Quinto del acuerdo de trece de junio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de junio del mismo año. Dicho acuerdo se notificó por lista el catorce de junio de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce. Modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 21 de agosto de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en una serie de transacciones que implican que: (i) Orion convertirá Recibos de Suscripción[4] en acciones ordinarias de Leagold; y, (ii) Orion ejercerá los Títulos Opcionales[5] convertibles en nuevas acciones ordinarias en el capital social de Leagold.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye una cláusula de no competencia.

Orion es una sociedad constituida en Bermuda que se enfoca en la industria de la metalurgia, sus principales actividades consisten en proporcionar inversiones de deuda y capital, así como la prestación de servicios de extracción de minerales a empresas mineras. Los notificantes informaron que es controlada en última instancia por [redacted][6], una compañía estadounidense que controla un conjunto de fondos y sociedades de inversión, enfocados en la industria de la metalurgia.

Leagold es una sociedad pública canadiense cuyo objeto principal es la adquisición de operaciones de minas de oro en América Latina. Es propietaria de la mina de oro "Los Filos", localizada en Guerrero, México. Uno de los accionistas de Leagold es Goldcorp Inc ("Goldcorp Inc"), quien también se dedica a la extracción y comercialización de oro y otros metales.

Leagold y [redacted] coinciden en la extracción y comercialización de oro a nivel mundial.

Las participaciones de las Partes en la extracción y comercialización de oro a nivel mundial son bajas. Además, se identificaron competidores importantes como [redacted]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

Por otra parte, se identificó que, como parte de la operación notificada, Leagold emitió títulos opcionales en favor de Orion, los cuales serán convertibles en acciones ordinarias del capital social de Leagold en cualquier momento hasta [redacted] En este contexto, se señala a los notificantes que el ejercicio de los títulos opcionales por parte de Orion se deberá realizar durante el periodo de vigencia de la presente Resolución. De lo contrario, en su momento, las Partes en dicho acto tendrán que valorar si se encuentran obligadas a notificar la operación a la Comisión.

Finalmente se indica a las Partes que la operación no debe interpretarse como una autorización para colaborar o intercambiar información entre ellas y con otros accionistas de Leagold en

[4] Este término se define en la página 2 del escrito de notificación. Fuente: folio 2.
[5] Este término se define en la página 2 del escrito de notificación. Fuente: folio 2.
[6] Folio 499 y 503.

actividades distintas a las realizadas por Leagold, con lo que pudiesen configurarse conductas señaladas en el artículo 53 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Leagold Mining Corporation y Orion Mine Finance Fund II L.P. relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los notificantes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.